

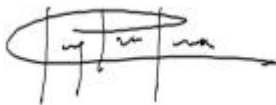


EXPEDIENTE: 23-014549-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: MARCO VINICIO LEVI VIRGO
RECURRIDO: SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y OTROS

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta y seis minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el recurso de amparo que se tramita en el expediente No. **23-014549-0007-CO**, interpuesto por **MARCO VINICIO LEVI VIRGO**, cédula de identidad **0700690314**, contra el **SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**, y la **MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA** y como prueba para resolver, solicítese informe a Maylin Mora Arias, en su condición de **directora regional a. i. del Área de Conservación la Amistad Caribe**, **a fin de que indique de forma clara, precisa y concisa lo siguiente:** a) Si existe alguna propuesta para actualizar el Patrimonio Natural del Estado, específicamente, humedales que forman parte del Cantón de Talamanca y que podrían incidir en los alcances del Plan Regulador de ese cantón. De ser afirmativo, indicar en qué estado del trámite se encuentra y cuánto tiempo resta para ser aprobada la actualización. b) Qué función cumple el documento borrador denominado “Caracterización y Delimitación de Humedales en la Zona Marítimo Terrestre del Litoral del Cantón de Talamanca” de fecha 13 de junio del 2021 y los motivos por los cuales, la información consignada en ese documento no ha sido certificada formalmente por la Dirección Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe. c) Cuáles son los mecanismos de tutela establecidos por la Dirección Regional del Área de

Conservación La Amistad Caribe, para la protección de humedales del cantón de Talamanca, independientemente si los mismos se encuentran o no, certificados como Patrimonio Natural del Estado. Lo anterior deberá aportarlo dentro de un plazo de **TRES DÍAS**, siguientes a la notificación de este pronunciamiento, **con remisión de los medios probatorios en que fundamente su dicho** y bajo la prevención de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y de que la omisión en informar causará que se tengan por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. Se advierte a la autoridad médica recurrida que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señalan casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta Sala, o número de fax si lo tuviere, para recibirlas. Notifíquese.-



EDSDWVSF3QG61

INGRID HESS HERRERA - MAGISTRADO/A

EXPEDIENTE N° 23-014549-0007-CO